



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 15 de junio de 2022

RES. CM N° 115/2022

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00022229-8/2021 “s/Menéndez, Silvia Gabriela s/inc. DDJJ 2019 Ley 4895 (Act. TEA A-01-00016071-3/2021), el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 28/2022, y

CONSIDERANDO:

Que el 20/08/2021, a través del TEA A-01-00016071-3/2021, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895, actualmente denominada Oficina de Integridad Pública (confr. Ley N° 6357), remitió mediante Memo N° 14616/21 a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) la información referida al estado de cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales anuales correspondientes al año 2019 (en adelante, DJP 2019) por parte de los/as funcionarios/as de la planta administrativa y jurisdiccional dependientes de este Organismo, cuyo plazo de vencimiento había operado el 30/11/2020, de conformidad a la prórroga establecida por la Res. Pres. 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020 (ADJ 106232/21).

Que en cuanto aquí importa, acompañó como Anexo II el detalle de los/as funcionarios/as que no presentaron la DJP 2019 dentro del plazo legal y que, pese a que fueron intimados en dos oportunidades, tampoco lo habían hecho a la fecha del informe.

Que al respecto, aclaró que los/as agentes fueron intimados/as bajo apercibimiento de comunicar a la CDyA el incumplimiento, con el fin de que se evalúe el inicio de un sumario administrativo. Ello así, en una primera oportunidad, conforme al art. 22 y al inc. d) del 29 de la Ley N° 4895, el inc. d) del art. 11 del Anexo XXI de la Res. Pres. N° 1258/2015 y el art. 6 del Anexo I de la Res. CM N° 67/2014 -modif. por la Res. CM N° 183/2020, y luego, se concretó una segunda intimación, en virtud de la instrucción impartida el 30/06/2021 por la Presidencia de este Consejo, mediante Memo N° 11760/21.

Que, posteriormente, el 29/09/2021, través del Memo N° 17733/21, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, en virtud del requerimiento efectuado por la Secretaría de la CDyA mediante Memo N° 17529/21,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

actualizó la nómina de los/as funcionarios/as que, a esa fecha, se encontraban incursos en una potencial falta administrativa.

Que toda vez que el agente Silvia Gabriela Menéndez (LP 6971) se encontraba en la nómina remitida, en orden a lo establecido por el art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. CM N° 19/2018 (en adelante Reglamento Disciplinario del PJCABA), el 29/09/2021 el Secretario de la Comisión, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial de la nombrada, le hizo saber que se había recibido la denuncia que dio origen al TEA N° A-01-00016071-3/2021, cuya copia le fue acompañada (ADJ 107074/21).

Que el 30/09/2021, en base a los antecedentes reseñados hasta aquí y habiendo realizado los trámites de rigor establecidos reglamentariamente, la Comisión mediante Dictamen CDyA N° 16/2021 propuso a este Plenario que dispusiera la apertura de sendos sumarios administrativos respecto de los/las funcionarios/as contemplados/as en la nómina que se adjuntaría actualizada como Anexo en forma definitiva al momento de elevar a esa instancia las actuaciones (ADJ 107077/21).

Que en la nómina se hallaba Silvia Menéndez dado que, de acuerdo a la información suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, al 19/10/2021 -fecha en que las actuaciones fueron remitidas al tratamiento del Plenario- la agente seguía sin presentar la DJP2019.

Que así entonces, el 21/10/2021 el Plenario y dictó la Res. CM N° 154/2021 que resolvió “Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de los funcionarios detallados en el anexo de la presente resolución, por las razones y con los alcances expuestos en los considerandos”; en el Anexo se halla comprendida la sumariada (ADJ 107078/21). El 28/10/2021, la Secretaría Legal y Técnica procedió a notificarla al correo electrónico laboral sgmenendez@jusbaire.gov.ar (ADJ 107081/21).

Que el 03/11/2021, consecuentemente con la apertura del sumario administrativo y por indicación del Secretario de la CDyA, el Departamento de Mesa de Entradas formó este Expediente, en el cual se incorporaron copias fieles del Memo N° 14616/21, el Dictamen CDyA N° 16/2021 y la Res. CM N° 154/2021, como de las notificaciones respectivas, extraídos de la actuación principal referida en primer término (Notas N° 5944/21 y N° 5990/21, y Memo N° 20733/21).

Que el 05/11/2021 el Secretario de la Comisión comunicó al correo electrónico oficial de la agente, el cual fue informado por la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio Público Fiscal (ADJ 108983), la formación del expediente sub



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

examine, aclaró que sería instruido por el Departamento de Sumarios y adjuntó copia de la Res. CM N° 154/2021 (ADJ 108983/21 y ADJ 108985/21).

Que el 09/11/2021 el Departamento de Sumarios Área Administrativa tuvo por recibidas las actuaciones. Luego, atento las constancias obrantes y en virtud de las atribuciones del art. 86 del Reglamento Disciplinario del PJCABA solicitó a la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 que informara si, a esa fecha, la funcionaria había presentado la DJP 2019 y si requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, conforme al art. 3 de la Res. Pres. N° 732/2020 (ratificada por la Res. CM N° 221/2020). Asimismo, solicitó la remisión de todas las intimaciones que le fueron cursadas y el resultado (PRV N° 3414/21 y Memo N° 21390/21).

Que el 17/11/2021 la dependencia requerida comunicó, mediante Memo N° 21617/21, que la agente “...no presentó su Declaración Jurada Patrimonial ‘Anual 2019’ -Anexo Público y Confidencial-, conforme verificación efectuada en el día de la fecha”. Por su parte, hizo saber que “...tampoco requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, de conformidad con lo establecido en el art. 3 de la Res. Pres. N° 732/2020 (ratificada mediante Res. CM N° 221/2020)”. Asimismo, acompañó las constancias vinculadas con la primera intimación, notificada al correo institucional (sgmenendez@jusbaire.gob.ar) mediante E-mail cursado el 21/05/2021, con el aviso respectivo de entrega; y la segunda intimación, notificada al correo institucional (sgmenendez@fiscalia.gob.ar) el 07/07/2021, con aviso de entrega de igual fecha” (ADJ 112435/21 y 112436/21).

Que el 18/02/2022 la instrucción solicitó a la Dirección General de Factor Humano que informe la situación de revista de la agente a esa fecha y durante el año 2019 y 2020 (PRV N° 330/22, Memo N° 2820/22 y ADJ 15149/21)

Que el 25/02/2022, a través del Memo N° 3115/22, la Dirección de Relaciones Laborales informó que Menéndez “(...) Ingresó al Poder Judicial...con el cargo de Secretaria Administrativa a partir del 24/10/2017. Luego por RP N° se dispuso su adscripción a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires por el término de 365 días a partir del 01/06/2019. Prorrogada mediante RP N°594/2020 y finalizada el 10/02/2021 por RP N° 137/2021 Art. 1. Finalmente con fecha 01/03/2021 se hizo efectiva su incorporación al cuerpo móvil y transferencia al Ministerio Publico Fiscal, dispuestas en los Artículos 2 y 3 de la RP N° 137/2021. (...)” (PVR 417/22).

Que, el 25/02/2022, la instrucción produjo el Informe N° 124/22, previsto en el art. 88 del Reglamento Disciplinario del PJCABA en el cual concluyó: “Como consecuencia de lo desarrollado precedentemente y los elementos de prueba



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

acumulados e individualizados, corresponde formular cargo a la agente MENENDEZ, Silvia Gabriela por haber infringido en particular la obligación legal de presentar la DJP2019 hasta el día 21/10/2021 inclusive, establecida en los arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, y los deberes consignados en los incs. a), d), e) y o) de los arts. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y 25 del Reglamento Interno del PJCABA respectivamente, cuya transgresión se encuentra tipificada como Falta Grave en el art. 21 de la Ley de Ética y en el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA”.

Que ese mismo día, en los términos del art. 89 del Reglamento Disciplinario del PJCABA se le corrió traslado a la funcionaria del Informe de Cargos a su correo electrónico oficial, como archivo adjunto y en formato pdf, como luce de la copia de la notificación, la constancia de entrega y la certificación efectuada (ADJ 18876/22).

Que el 29/03/2022 la instrucción certificó que habiendo vencido el plazo establecido en el art. 89 del referido Reglamento, en las dos primeras horas hábiles del 16/03/2022, la sumariada no presentó el descargo allí previsto (Nota N° 1441/22).

Que el 29/03/2022, la instrucción produjo el Informe N° 200/22 final previsto en el art. 92 del Reglamento Disciplinario del PJCABA. Allí expresó que “...existió la conducta generadora de reproche disciplinario, por lo que corresponde la aplicación de una sanción de moderada gravedad a la agente MENENDEZ, SILVIA GABRIELA (LP 6971) toda vez que, si bien no se enervaron las constancias del sumario en relación a la falta de presentación de la DJP2019, lo cual comporta la inobservancia de las disposiciones y transgresión de los deberes expresamente consignados en los ordenamientos legales y reglamentarios referidos en el Informe N° 124/22 de Formulación de Cargos -arts. 10 y 15 de la Ley de Ética; los incs. a), d), e) y o) del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y los incs. a), d), e) y o) del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA se merita la duración del incumplimiento y las condiciones de la agente ut supra desarrolladas”.

Que el mismo día se notificó al correo electrónico oficial de la sumariada el Informe Final N° 200/22, acompañado como archivo adjunto en formato pdf (ADJ 31561/22).

Que el 19/04/22 la instrucción certificó que en las dos primeras horas hábiles del 13/04/2022 venció el plazo previsto por el art. 93 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y que la sumariada no realizó presentación alguna (Nota N° 1824/22).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que por último, cabe destacar que a requerimiento de la instrucción, el 05/04/2022 la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley 4895 informó que la agente, a esa fecha no había presentado la DJP 2019 (ADJ N° 35719/22), información que fue actualizada en idénticos términos el 19/05/2022 (ADJ 54606/22).

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación emitiendo el Dictamen N° 28/2022

Que reseñado el sustento fáctico, en los términos del art. 94 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, corresponde a esa CDyA“(...) dictaminar sobre si se encuentra configurada la falta disciplinaria, proponiendo una sanción de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el Reglamento, o si no corresponde atribuir responsabilidad al sumariado, proponiendo el archivo de las actuaciones”.

Que se recordó allí que la promoción del presente sumario se sustentó en la Que en orden a ello, es preciso manifestar en principio que la CDyA comparte el criterio sostenido por la instrucción, tanto en el Informe N° 124/22 de formulación de cargos, como en el Informe N° 200/22 final, a cuyos términos y conclusiones cabe remitirse por razones de brevedad.

Que así entonces, se sintetizó que la promoción del presente sumario y el cargo que en el marco del mismo se formuló a Silvia Menéndez, se sustentaron en que la agente no cumplió oportunamente con la obligación legal de presentar la DJP 2019, es decir, antes de la fecha fijada a tal fin por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, el 30/11/2020 (cf. Res. Pres. N° 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020); incluso luego que la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 le cursara intimación fehaciente con anterioridad a que, el 21/10/2021, el Plenario dicte la Resolución CM N° 154/21. Todo ello, cabe destacar, con carácter posterior al vencimiento original del plazo de presentación -01/07/2020-.

Que se precisó que dicha obligación se halla establecida en el art. 15 la Ley N° 4895 (actualmente reemplazada por la Ley N° 6357), aplicable al procedimiento de presentación de la DJP 2019, en cuanto dispone que los sujetos comprendidos en el art. 6 deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral al momento de asumir el cargo y agrega que “deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ero. de julio de cada año en curso...”. A su vez, el art. 10 exige “... declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que se recordó que, en lo que se refiere al Poder Judicial, el inc. c) del art. 6 enumera a “Los miembros del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor General de Incapaces, los Camaristas, Jueces, Fiscales y Defensores; y los adjuntos, Secretarios y Prosecretarios de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes”. Por ello, tal como lo indicó la instructora, toda vez que Menéndez revistaba en el cargo de Secretaria Administrativa (Res. Pres. N° 1170/2017), a tenor de lo estipulado en los arts. 6 y 15 recién transcritos, se encontraba obligada a efectuar la presentación de la DJP 2019. Del mismo modo se recalcó que la circunstancia de que la sumariada se encontrara adscripta desde el 01/06/2019 al 10/02/2021 no la eximía de su obligación; ello así, tanto por las particularidades de ese régimen (establecidas en el Capítulo I del Título VII y V, respectivamente del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA y el Reglamento Interno del PJCABA) y porque la Ley N° 4895 no prevé ninguna excepción en tal sentido.

Que con el mismo lineamiento, el art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. Pres. N° 1259/2015 (en adelante Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA) y el art. 25 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA, estatuido por la Res. CM N° 170/2014 (en adelante, Reglamento Interno del PJCABA) en sus incs. d) y e) receptan para los/as funcionarios/as idéntica obligación.

Que se recordó que por la Res. Pres. N° 732/2020 la Presidencia del Consejo de la Magistratura, con motivo de la situación de emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19, extendió el plazo de cumplimiento para la presentación de la DJP 2019 desde el 01/07/2020 al 30/11/2020.

Que finalmente, mencionó la CDyA que el inc. a) de los arts. 30 y 25 anteriormente referidos prescribe el deber de “Observar y hacer observar la Constitución Nacional, las Convenciones y Tratados Internacionales, especialmente los que regulan materias de derechos humanos, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes y las normas reglamentarias” y el inc. o) “Colaborar con el accionar de los órganos de control interno y órganos de control establecidos por la Constitución de la Ciudad”.

Que dicho lo anterior, resulta menester precisar que en el Informe Final N° 200/22, la instrucción concluyó que según los elementos de prueba reunidos, los que no fueron enervados por la agente, se acreditó el cargo endilgado en el Informe N° 124/22.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que la imputación se sustentó en la información oportunamente suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 (Memos N° 14616/21, 17733/21 y 21617/21, y ADJ 112435/21 y 112436/21) y por la Dirección de Relaciones de Empleo (Memo N° 3115/22).

Que, tal como fuera anticipado, la Comisión compartió el criterio vertido por la instrucción en cuanto a que se verificó la conducta reprochada Silvia Menéndez.

Que para arribar a dicha conclusión, se valoró que la sumariada reviste el carácter de funcionaria y que el mandato legal emanado de la normativa resulta claro en punto a los sujetos obligados a presentar la DJP y el plazo; aunado a que, antes del inicio del sumario, fue advertida sobre el incumplimiento de tal deber y prevenida en cuanto a sus consecuencias.

Que respecto de esto último, se observa que si bien es cierto que la agente Silvia Menéndez fue intimada por la Autoridad de Aplicación de la Ley N°4895 en la primera ocasión al correo institucional que tenía asignado con motivo de desempeñarse en el Consejo de la Magistratura cuando ya había sido transferida al Ministerio Público, de modo que podría inferirse que no lo recibió, no lo es menos que la segunda intimación fue remitida a la dirección electrónica (sgmenendez@fiscalia.gob.ar), con lo cual es plausible concluir que la agente se debió notificar y, pese a ello, no realizó ninguna gestión como para regularizar su situación frente a este Organismo.

Que una vez abierto el sumario, la Secretaría de la Comisión luego de constatar el correo institucional de Menéndez con la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio Público Fiscal (ADJ N° 108983/21), le notificó a la agente la Res. CM N° 54/2021 y transcribió el art. 84 del Reglamento Disciplinario que dispone que a partir de la notificación de la apertura del sumario cesa el estado de reserva de modo que el/la sumariado puede tomar vista de las actuaciones y formular las consideraciones que estime pertinente y, no obstante ello, no hubo respuesta y/o manifestación de su parte.

Que avanzada la investigación, en las distintas oportunidades que el Reglamento Disciplinario del PJCABA otorga para ejercer el derecho de defensa (en particular, luego del traslado del informe de cargos -art. 89- y del informe final -art. 93-), la sumariada hizo caso omiso del procedimiento llevado cabo y en ninguna instancia se presentó para alegar y/o acreditar una causal de justificación o para controvertir la actividad instructoria desplegada (Notas N° 1441/22 y 1824/22).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que a lo hasta aquí expuesto, cabe agregar que, a la fecha del dictamen de Comisión, Menéndez no había presentado la DJP 2019 (ADJ 35719/22 y 54600/22).

Que en virtud de lo expuesto, se halla probado el incumplimiento por parte de la funcionaria investigada del deber establecido en el art. 15 de la Ley N° 4895 (confr. Res. Pres. N° 732/20) y aquéllos consignados en los incs. d) del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA y del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA al no haber presentado la DJP 2019.

Que a su vez, la inobservancia mencionada importó la transgresión de la obligación dispuesta en el art. 10 de la Ley N° 4895 y en el inc. e) de los art. 30 y 25 antes citados, ya que la DJP contiene un apartado en el que debe actualizarse la información vinculada a la inexistencia de actividades incompatibles.

Que finalmente, en relación a las prescripciones contempladas en los arts. 30 y 25 aplicables, cabe agregar que la agente con su omisión quebrantó el deber genérico contenido en el inc. a) de observar la Ley 4895 y su normativa reglamentaria antes citada, así como también, el incluido en el inc. o) en tanto, siendo la DJP una herramienta de control, al no presentarla, no colaboró con la labor que desarrolla la actual Oficina de Integridad Pública.

Que dichas infracciones trasuntan la comisión de la falta grave prevista por el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, es decir, “La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función”, en sintonía con lo prescripto por el art. 21 de la Ley N° 4895 “La falta de presentación de las declaraciones juradas (...) sin causa justificada, será considerada falta grave (...)”.

Que por lo mismo, importa mencionar que el art. 30 de la Ley N° 4895 dispone que “Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función”.

Que sentado cuanto precede, y pese a haberse constatado la responsabilidad disciplinaria de la sumariada, cabe precisar que toda vez que Silvia Menéndez actualmente revista en el Ministerio Público Fiscal, en el marco de lo dispuesto por las Leyes N° 31 y 1903, este Consejo de la Magistratura no tiene competencia para imponer a la sumariada una sanción disciplinaria.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que antes que ello, cabe señalar que si bien es cierto que la sustanciación de los sumarios administrativos tienen como finalidad la aplicación de algunas de las sanciones previstas normativamente, no lo es menos que no es la única (confr. Dictamen PTN N° 270:213), y que el presente además tuvo como objetivo constituirse en una instancia más para compeler a los/as funcionarios/as al cumplimiento de la presentación de la DJP 2019.

Que ello encuentra fundamento en que las obligaciones, deberes y prohibiciones involucrados se sustentan en valores de ética pública y de transparencia de la gestión. Es que las declaraciones juradas patrimoniales constituyen un mecanismo de control no sólo utilizable por las autoridades públicas -en el caso, de este Poder Judicial- sino también por la sociedad. En efecto, permiten detectar y evitar conflictos de intereses e incompatibilidades, así como también, verificar la evolución patrimonial de los/as funcionarios/as y prevenir y sancionar la comisión de delitos de corrupción. (Oficina Anticorrupción, “Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos. Una herramienta para la prevención y control de la corrupción”, 2007, 2a ed., publicada por la OA, p. 17 y ss, en línea https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_ddjj_2ed.pdf, consultado en mayo 2022).

Que en ese sentido, la propia Ley N° 4895 prevé en su art. 31 que aun en el caso que el/la agente se investigado cese o renuncie al cargo, las actuaciones deben continuar hasta el dictado de una resolución definitiva.

Que así entonces, teniendo en consideración que si bien es cierto que durante el año 2019 -periodo investigado- y en el momento en que se configuró el incumplimiento (30/11/2020) la agente pertenecía a la planta permanente de este Consejo de la Magistratura y por ello, se agotaron todos los instrumentos tendientes a que la agente cumpla con la obligación, no lo es menos que al haber sido transferida al Ministerio Público Fiscal, el ordenamiento jurídico vigente limita la potestad de imponerle una sanción.

Que por consiguiente, en virtud de todo lo desarrollado precedentemente, se propuso al Plenario que disponga el archivo del presente sumario, sin perjuicio de que a través de la CDyA, se comunique a las autoridades competentes del Ministerio Público a los fines que estime corresponder que se inició un sumario administrativo respecto de la agente Silvia Menéndez por la omisión de presentar la DJP 2019, incumplimiento que fue verificado y persiste a la fecha.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 11106/2022.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que el Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, comparte en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA N° 28/2022.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Comunicar a las autoridades competentes del Ministerio Público Fiscal que a la agente Silvia Menéndez (LP 6971), quien actualmente revista en dicho Organismo, se le inició un sumario administrativo por la omisión de presentar la DJP 2019, incumplimiento que fue verificado y persiste a la fecha y archivar las presentes actuaciones, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Oficina de Integridad Pública, a la Dirección General de Factor Humano, a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, y por su intermedio al Ministerio Público Fiscal, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar), y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 115/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

